

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3476
Rad. 007-2016-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ANNE MARICE GUERRERO RAMIREZ** contra **ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3475
Rad. 024-2015-01066-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO** contra **RICARDO PEÑA QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3474
Rad. 024-2015-01251-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3473
Rad. 020-2016-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.** contra **ARGENSOLA ZULUAGA URIBE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Municipal de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3472
Rad. 002-2016-00154-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA** contra **LEDY MIREYA GONZALEZ MINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3471
Rad. 009-2015-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.** contra **MARIA ABADIA DE BENITEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3477
Rad. 007-2015-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **JULIAN MARMOLEJO HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3470
Rad. 011-2016-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CARLOS SIERRA VILLAMIL** contra **FRABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3602 / Rad. 29-2009-1607

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada MARIA CLAUDIA MINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.012, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede y que no hayan sido embargadas en el Auto No 1154 del 27 de febrero de 2012 (Fol. 11 C-2). Límitese la medida a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3603 / Rad. 7-2011-15

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará; igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de HUMBERTO OCHOA LOZANO, identificado con C.C. No. 2.294.795. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la FIDU PREVISORA y que se reporten a favor de HUMBERTO OCHOA LOZANO, identificado con C.C. No. 2.294.795. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en el CONSORCIO FOPEP y que se reporten a favor de HUMBERTO OCHOA LOZANO, identificado con C.C. No. 2.294.795. Límitese la medida a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00 m/cte.)

CUATRO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas anteriormente, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, informando sobre el trámite de reorganización empresarial que se inició ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3463 / Rad. 8-2009-1294

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada informa sobre el trámite de reorganización empresarial que adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, por lo que solicita que se suspenda el presente proceso y se remita el expediente al Juzgado que adelanta el trámite de reorganización; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho oficiará al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, para que certifique la existencia del proceso de Reorganización Empresarial que adelanta a petición de MARTHA MONTERO RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA OFICIAR al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva certificar la existencia del proceso de reorganización empresarial que adelanta a petición de MARTHA MONTERO RODRIGUEZ, y realice los requerimientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3465
Rad. 014-2015-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ORLANDO GUEVARA MADRID** contra **MARCELINO BADILLO LOAIZA Y LUISA FERNANDA MUÑOZ AGREDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3607 / Rad. 6-2013-327

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-819265, propiedad del demandado MILLER ALBERTO MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.703.989.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se practique la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3462 / Rad. 5-2016-131

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante solicita que se practique la diligencia de secuestro, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1015 del 11 de abril de 2016 (Fol. 24 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 1015 del 11 de abril de 2016, con respecto al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3461 / Rad. 5-2009-1589

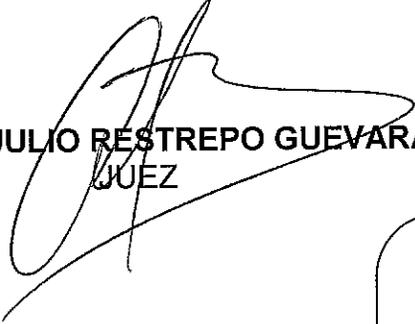
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1170 del 19 de abril de 2010 (Fol. 4 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 1170 del 19 de abril de 2010, con respecto al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3458
Rad. 029-2012-00382-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, títulos que se habían ordenado entregar a la parte demandante en el auto de fecha 20 de junio de 2016.

En atención a que ya se había dado la orden de pago de los depósitos a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.443.410,56**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, enviada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FREDY JESUS SOLARTE LOPEZ**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **WILSON GOMEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.535, los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.443.410,56**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de agosto de 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3469
Rad. 011-2014-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ORGANIZACIÓN TERPEL** contra **EXCAVACIONES Y AGREGADOS JYJ S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3468
Rad. 006-2016-00126-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S** contra **C.U. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S Y CHRISTIAN ANDRES URRESTY JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que no registro la medida de remanentes por no ser el mismo demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3460 / Rad. 32-2014-215

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que no se registró la medida de remanentes toda vez que el demandado en ese asunto no es el mismo ejecutado en este proceso, por tal razón se entiende que no se deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 32-2014-278, razón por la que se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3459
Rad. 21-2013-790-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, se observa que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con Radicado 16-2014-43 adelantado por COOPEOCCIDENTE contra MARIBEL PADILLA SEVILLANO decreto el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIBEL PADILLA SEVILLANO dentro del presente proceso.

Revisando el expediente se observa que no reposa solicitud anterior de remanentes, por tal motivo se le informa al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali que la solicitud de remanentes solicitada SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría
MARIBEL PADILLA SEVILLANO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3604/ Rad. 23-2015-1272

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita unas medidas cautelares y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado VICTOR JULIAN MONTAYA con C.C. No. 4.380.418 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra COVIEMCALI, ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado VICTOR JULIAN MONTAYA con C.C. No. 4.380.418 dentro del proceso de ejecutivo que adelanta en su contra HERNANDO PEÑA, ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades anteriormente citadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3467
Rad. 029-2015-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** contra **HECTOR ALFREDO ESCARRAGA, CARLOS ARTURO MORALES Y ROSA MARIA MORENO MENDOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3466
Rad. 018-2015-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **MABEL VALENCIA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3456
Rad. 014-2014-00500-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, títulos que se habían ordenado entregar a la parte demandante en el auto de fecha 10 de mayo de 2016.

En atención a que ya se había dado la orden de pago de los depósitos a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$6.323.510**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001892221	\$603.673,00
469030001892222	\$603.673,00
469030001892223	\$1.289.666,00
469030001892224	\$603.673,00
469030001892226	\$644.565,00
469030001892227	\$644.565,00
469030001892228	\$644.565,00
469030001892229	\$644.565,00
469030001892230	\$644.565,00
TOTAL	\$6.323.510,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, enviada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, a través de

su apoderada con facultad para recibir Dra. **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35981288, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$6.323.510**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001892221	\$603.673,00
469030001892222	\$603.673,00
469030001892223	\$1.289.666,00
469030001892224	\$603.673,00
469030001892226	\$644.565,00
469030001892227	\$644.565,00
469030001892228	\$644.565,00
469030001892229	\$644.565,00
469030001892230	\$644.565,00
TOTAL	\$6.323.510,00

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 014/2014-00500-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **23 de agosto de 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3457
Rad. 023-2010-00801-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, títulos que se habían ordenado entregar a la parte demandante en el auto de fecha 18 de julio de 2016.

En atención a que ya se había dado la orden de pago de los depósitos a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE \$603.402**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	VALOR	DEMANDADO	Número del Título	valor	DEMANDADO
469030001908798	\$47.039,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908805	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908799	\$42.419,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908806	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908800	\$42.419,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908807	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908801	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908832	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908802	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908833	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908803	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908837	\$42.335,00	ANDRES FELIPE SAAVEDRA CERON
469030001908804	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908838	\$42.919,00	ANDRES FELIPE SAAVEDRA CERON
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$603,402					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, enviada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **INVERSIONES PROMOVER LTDA.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **BERTHA BOTINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31830836, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE \$603.402**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	VALOR	DEMANDADO	Número del Título	valor	DEMANDADO
469030001908798	\$47.039,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908805	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908799	\$42.419,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908806	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908800	\$42.419,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908807	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908801	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908832	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908802	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908833	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA
469030001908803	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908837	\$42.335,00	ANDRES FELIPE SAAVEDRA CERON
469030001908804	\$42.919,00	GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA	469030001908838	\$42.919,00	ANDRES FELIPE SAAVEDRA CERON
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$603,402					

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rcd. 023-2010-00801-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3435
Rad. 021-2015-00159-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$908.760**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001833192	\$121.168,00
469030001853503	\$121.168,00
469030001863276	\$121.168,00
469030001878025	\$121.168,00
469030001886135	\$121.168,00
469030001903810	\$121.168,00
469030001914860	\$181.752,00
TOTAL	\$908.760,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE HERNAN GOMEZ GOMEZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.087, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$908.760**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001833192	\$121.168,00
469030001853503	\$121.168,00
469030001863276	\$121.168,00
469030001878025	\$121.168,00

469030001886135	\$121.168,00
469030001903810	\$121.168,00
469030001914860	\$181.752,00
TOTAL	\$908.760,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021/2015-00159-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
Sec. 277.23A

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3453
Rad. 016-2015-00075-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE \$433.140**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001743051	\$35.766,00	469030001813462	\$51.545,00
469030001754454	\$25.664,00	469030001823851	\$54.858,00
469030001766042	\$34.740,00	469030001837032	\$43.440,00
469030001778577	\$37.382,00	469030001852349	\$29.356,00
469030001790477	\$28.305,00	469030001863043	\$26.779,00
469030001798423	\$38.005,00	469030001877430	\$27.300,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$433,140			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.425.749, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE \$433.140**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001743051	\$35.766,00	469030001813462	\$51.545,00
469030001754454	\$25.664,00	469030001823851	\$54.858,00
469030001766042	\$34.740,00	469030001837032	\$43.440,00
469030001778577	\$37.382,00	469030001852349	\$29.356,00
469030001790477	\$28.305,00	469030001863043	\$26.779,00
469030001798423	\$38.005,00	469030001877430	\$27.300,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$433,140			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rcd. 016-2015-00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARÍA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3464
Rad. 028-2012-00871-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordena la entrega por el valor **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$1.320.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001526285	\$120.000,00	469030001604124	\$120.000,00
469030001541774	\$120.000,00	469030001616683	\$120.000,00
469030001553126	\$120.000,00	469030001628940	\$120.000,00
469030001564838	\$120.000,00	469030001640063	\$120.000,00
469030001580432	\$120.000,00	469030001657209	\$120.000,00
469030001590823	\$120.000,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,320,000			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE MARIA HERRERA GRISALES**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.453, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de valor **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$1.320.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001526285	\$120.000,00	469030001604124	\$120.000,00
469030001541774	\$120.000,00	469030001616683	\$120.000,00
469030001553126	\$120.000,00	469030001628940	\$120.000,00
469030001564838	\$120.000,00	469030001640063	\$120.000,00
469030001580432	\$120.000,00	469030001657209	\$120.000,00
469030001590823	\$120.000,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,320,000			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
28 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3454

Rad. 014-2009-00603-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, títulos que se habían ordenado entregar a la parte demandante en el auto de fecha 11 de mayo de 2016.

En atención a que ya se había dado la orden de pago de los depósitos a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$4.807.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001888615	\$790.000,00
469030001888618	\$360.000,00
469030001888620	\$376.000,00
469030001888622	\$588.000,00
469030001888625	\$440.000,00
469030001888626	\$990.000,00
469030001888629	\$675.000,00
469030001898443	\$588.000,00
TOTAL	\$4.807.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, enviada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR MANUEL CHIVATA**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **DORA INES GIRALDO CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.006, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$4.807.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001888615	\$790.000,00
469030001888618	\$360.000,00
469030001888620	\$376.000,00
469030001888622	\$588.000,00
469030001888625	\$440.000,00
469030001888626	\$990.000,00
469030001888629	\$675.000,00
469030001898443	\$588.000,00
TOTAL	\$4.807.000,00

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Raf. 014-2009-00603-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

Juzgados Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, El Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3455
Rad. 014-2014-00575-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, títulos que se habían ordenado entregar a la parte demandante en el auto de fecha 07 de junio de 2016.

En atención a que ya se había dado la orden de pago de los depósitos a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuañdo lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$3.889.463**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001898480	\$162.624,00	469030001898492	\$170.108,00
469030001898481	\$170.108,00	469030001898493	\$170.108,00
469030001898482	\$170.108,00	469030001898494	\$193.305,00
469030001898483	\$170.108,00	469030001898495	\$170.108,00
469030001898484	\$170.108,00	469030001898496	\$182.016,00
469030001898485	\$170.108,00	469030001898498	\$182.016,00
469030001898486	\$170.108,00	469030001898499	\$182.016,00
469030001898487	\$193.305,00	469030001898500	\$182.016,00
469030001898488	\$170.108,00	469030001898501	\$182.016,00
469030001898489	\$170.108,00	469030001898502	\$182.016,00
469030001898490	\$170.108,00	469030001898503	\$206.837,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$3,889,463			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, enviada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$3.889.463**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001898480	\$162.624,00	469030001898492	\$170.108,00
469030001898481	\$170.108,00	469030001898493	\$170.108,00
469030001898482	\$170.108,00	469030001898494	\$193.305,00
469030001898483	\$170.108,00	469030001898495	\$170.108,00
469030001898484	\$170.108,00	469030001898496	\$182.016,00
469030001898485	\$170.108,00	469030001898498	\$182.016,00
469030001898486	\$170.108,00	469030001898499	\$182.016,00
469030001898487	\$193.305,00	469030001898500	\$182.016,00
469030001898488	\$170.108,00	469030001898501	\$182.016,00
469030001898489	\$170.108,00	469030001898502	\$182.016,00
469030001898490	\$170.108,00	469030001898503	\$206.837,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$3,889,463			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-00575-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA